

RES.2556/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N°2016-17-1-0003148, Ent. N°3946/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), relacionadas con el convenio suscrito con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), relativo a la implementación del sistema de Metrología Legal;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución de fecha 1/11/94, el Poder Ejecutivo autorizó al MIEM a suscribir un acuerdo con el LATU, a los efectos de mejorar los servicios de verificación y control de instrumentos, a través de la implementación de un sistema de Metrología, Normalización y Control de calidad. Por resolución de fecha 3/8/94, este Tribunal no formuló observaciones al convenio a suscribir;

2) que con fecha 19/12/94, el MIEM y el LATU, suscribieron el citado acuerdo, que establece que el LATU desempeñará las siguientes tareas: a) efectuar en todo instrumento reglamentado, la aprobación del modelo así como su verificación y la vigilancia de su uso cuando ella corresponda; b) proyectar las reglamentaciones técnicas por las que deberán registrarse los instrumentos de medida, elevándolas al MIEM; c) organizar y llevar el Registro de fabricantes, importadores y reparadores de instrumentos de medición reglamentados y proponer la admisión, suspensión o exclusión de los mismos de dicho registro, conforme la reglamentación; d) organizar y llevar el Registro de instrumentos de medición reglamentados; e) proyectar la nómina de instrumentos de medición referida en el art. 11 del decreto ley 15.298; f) efectuar la conversión de unidades de medida en los casos previstos en el

art. 2 del decreto ley 15.298; y g) fiscalizar el cumplimiento del decreto ley 15.298;

3) que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio, el MIEM se obliga a abonar al LATU un monto que se estableció de acuerdo a la recaudación por concepto de tasas y multas aplicadas en el cumplimiento de los cometidos que el LATU ejerce en el marco del convenio, (el MIEM abonará a éste el 55% del total de la recaudación, siempre que el 45% restante sea superior a 2.000 UR). Estos montos se verificarán trimestralmente disponiéndose que, en caso que dicho monto no se supere, el MIEM podrá, previa aplicación de los excedentes generados en períodos anteriores, retener la cifra deficitaria correspondiente al LATU, en el mes que se efectúe la verificación;

4) que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio, el MIEM abonará al LATU el porcentaje fijado en la cláusula tercera, antes del décimo día del mes siguiente de producida la percepción de las tasas o multas, depositándose los importes en una cuenta bancaria del MIEM;

5) que el plazo del Convenio se fijó en 5 años, renovable automáticamente por períodos de dos años, siempre que las partes no manifiesten voluntad de ponerle fin al mismo;

6) que oportunamente se remitió a este Tribunal un proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, autorizando la sustitución de las cláusulas tercera y cuarta del convenio suscrito entre el MIEM y el LATU con fecha 19/12/94, que quedaron redactadas de la siguiente manera:

“Tercera: (Precio). Por la prestación de los servicios contratados referidos precedentemente el MIEM abonará al LATU el 100% (cien por ciento) de la recaudación por concepto de Tasas, Multas y Recargos e Intereses percibidos en el cumplimiento de los cometidos que éste último ejercerá conforme a las condiciones del presente contrato”.

“Cuarta: (Forma de Pago). El MIEM abonará al LATU el porcentaje establecido en el numeral anterior en concepto de servicios prestados antes del décimo día del mes siguiente de producida la percepción de las tasas, multas, recargos o intereses calculados. Las sumas serán depositadas en una cuenta bancaria del MIEM y éste procederá a ejecutar los trámites correspondientes para el pago a LATU de precio previsto en la cláusula TERCERA.”;

7) que este Tribunal, por Resolución de fecha 15/2/12, no formuló observaciones a la modificación referida y el Poder Ejecutivo por Resolución de 24/2/12, autorizó dicha modificación;

8) que con fecha 9/1/19, este Tribunal cometió a la Contadora Auditora destacada ante el MIEM, la intervención del gasto de \$ 49.429.498, emergente del convenio celebrado entre el MIEM y el LATU con fecha 19/12/94;

9) que en esta ocasión, el MIEM remite nota de fecha 7/10/19, por la que se informa que: a) teniendo en cuenta que el estimado de recaudación por inspecciones de metrología legal correspondiente al ejercicio en curso ascenderá a \$ 67.173.769, se consideró pertinente solicitar al MEF, como todos los años, un refuerzo de rubro y la habilitación de crédito en carácter permanente por ajuste de inflación, considerando que el 100% de lo recaudado se vuelca en Rentas generales, b) ante ello, el MEF autorizó un refuerzo de crédito por la suma de \$ 12.610.071 y un incremento presupuestal de carácter permanente de \$ 5.134.200, lo que totaliza un incremento en la partida autorizada originalmente para el pago al LATU de \$ 17.744.271, c) la apertura original del crédito legal correspondiente al ejercicio 2019 ascendió a \$ 49.429.498, los cuales ya fueron intervenidos por este Tribunal; d) que en consecuencia corresponde solicitar a este Tribunal la intervención del gasto de \$ 17.744.271 adicionales a lo ya solicitado;

10) que se acompaña detalle emitido por el MEF de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2019, correspondiente a la Unidad

Ejecutora 001 del MIEM, en el que constan las modificaciones presupuestales referidas;

11) *que se adjunta proyecto de resolución del MIEM, autorizando el pago de \$ 17.744.271 adicionales al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, que será financiado con cargo al Programa 320, Objeto 299-008 de la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, Financiamiento 1.1;*

CONSIDERANDO: **1)** que el gasto que se somete en esta oportunidad encuadra en las previsiones del convenio celebrado oportunamente entre el MIEM y el LATU, y su posterior modificación, que no merecieron observaciones de este Tribunal (Resoluciones adoptadas con fecha 3 de agosto de 1994 y 15 de febrero de 2012 respectivamente);

2) que el artículo 41 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, faculta al Poder Ejecutivo para disponer del 6% del total del Presupuesto Nacional de los Grupos 1,2,5 y 7 como refuerzo de los mismos;

3) que el artículo 27 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar ajustes no uniformes de gastos de funcionamiento, los que no podrán superar el monto resultante de aplicar la variación del Índice de Precios al Consumo del ejercicio anterior, al gasto ejecutado en el mismo período;

4) que el gasto adicional remitido en la oportunidad por el MIEM en el marco del convenio referido tiene origen en el saldo presupuestal correspondiente al ejercicio 2019, existente tras el incremento y refuerzo presupuestal dispuesto oportunamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la normativa ya señalada;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete a la Contadora Auditora destacada ante el MIEM, la intervención del gasto adicional de hasta \$ 17.744.271, previo control de su imputación al grupo adecuado y de la

verificación de que la Resolución dictada concuerde con los antecedentes remitidos al Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3)** Devolver los antecedentes.

CLC